



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 02 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 91.55 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Parque de Energías Renovables Camargo**", ubicado en el o los municipio(s) de Camargo, en el estado de Chihuahua.

C. DIEGO CORDERAS CASTELLS
REPRESENTANTE LEGAL
AVANT ENERGIAS RENOVABLES I, S.A.P.I DE C.V.

RECIBI 29 DE MARZO DE 2016

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Diego Corderas Castells en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 91.55 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Parque de Energías Renovables Camargo**", con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante FORMATO S/N de fecha 10 de agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal 10 de agosto de 2015, C. Diego Corderas Castells, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 91.55 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Parque de Energías Renovables Camargo**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/400 de fecha 12 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Diego Corderas Castells, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Parque de Energías Renovables Camargo**", con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:
- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 15 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 15 de octubre de 2015, C. Diego Corderas Castells, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/400 de fecha 12 de octubre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/370 de fecha 10 de septiembre de 2015 recibido el 14 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal

sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Parque de Energías Renovables Camargo**", con ubicación en el o los municipio(s) Camargo en el estado de Chihuahua.

- v. Que mediante oficio MIUNUTA S/N de fecha 28 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de septiembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Parque de Energías Renovables Camargo**", con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de Acuerdos levantada con motivo de la sesión ordinaria el día 28 de septiembre de 2015, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal Forestal en Chihuahua, en su acuerdo valida de manera **favorable** siempre y cuando se cumplan con las medidas de compensación establecidas en el ETJ. por lo que queda solventado y aprobado dicho proyecto.

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 28 de septiembre de 2015, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Parque de Energías Renovables Camargo".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- i. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/502 de fecha 29 de septiembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Diego Corderas Castells en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Parque de Energías Renovables Camargo**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico



- justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
 - 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
 - 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
 - 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
 - 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
 - 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 - 13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- ii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 5 de octubre de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Respecto a la visita técnica correspondiente a la validación en campo de parte de la información descrita en el ETJ del proyecto "**Parque de Energía Renovable Camargo**", con pretendida ubicación en el Municipio de Camargo en el estado de Chihuahua. La determinación en campo de la ubicación geográfica del polígonos sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales si corresponden a lo manifestado; se recorrió los polígonos sujetos a CUSTF observando la identificación visual directa e indirecta de flora y fauna existente en el área, se constató la validación en campo de no existir evidencias de inicio de obra, la no existencia de afectación de incendios forestales y la obtención de información que permitirá reforzar el ETJ. Resultando que se considera que el desarrollo del proyecto puede ser viable ambientalmente, considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el ETJ.

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo que la



mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde a lo indicado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo correspondiendo a lo señalado en el estudio técnico justificativo y en cuanto a vegetación, especies y volúmenes.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las



condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- i. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/392 de fecha 09 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Diego Corderas Castells en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$4,475,895.92 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos**



noventa y cinco pesos 92/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 319.65 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- ii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de febrero de 2016, C. Diego Corderas Castells en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 4,475,895.92 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 319.65 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los



requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO S/N de fecha 10 de Agosto de 2015, el cual fue signado por C. Diego Corderas Castells, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 91.55 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Parque de Energías Renovables Camargo"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Diego Corderas Castells, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. MIGUEL ARTURO NORIEGA CARNERO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del



RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificada de la Escritura Pública número 11,734, Volumen 260, de fecha 27 de febrero de 2014, mediante la cual se Protocoliza un Contrato de Arrendamiento y constitución de una Servidumbre de Paso, celebrado por Avant Energías Renovables I S.A. P.I. de C.V., como el arrendatario y Corrales Santa Rosalía de Camargo, S.P.R. de R.L. de C.V., como la arrendadora, respecto de una superficie de 90-00-00 hectáreas y una servidumbre de paso en una superficie de 1-73-12-29 hectáreas, de un inmueble que tiene una superficie mayor de 2,325-63-77 hectáreas, ubicado en el Antiguo Fraccionamiento del Jabil, Santa Rita y Anexas, Municipio de Camargo, Chihuahua, por un periodo de 20 años contados del 27 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2034, en la cual se anexa copia certificada del Contrato de Arrendamiento y Constitución de una Servidumbre de paso celebrado por las partes antes descritas y con el mismo objeto antes indicado, de fecha 27 de febrero de 2014 y copia certificada de la Escritura Pública No. 4,701, Volumen 119, de fecha 17 de mayo de 2004, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta por la C. Paola Arriola Luna, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración de la persona moral denominada Corrales San Ignacio S. de P.R. de R.L. de C.V., como la vendedora y el C. Miguel Ángel Arriola Gómez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración de la persona moral denominada Corrales Santa Rosalía de Camargo S.P.R. de R.L. de C.V., como la compradora, respecto del lote de terreno rústico de agostadero, ubicado en el antiguo fraccionamiento del Jabalí, Santa Rita y Anexas, Municipio de Camargo, Chihuahua, con una superficie total de 2,325-63-77 hectáreas, entre otros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Camargo bajo el número 70, a folios 71, de libro 523, de la Sección Primera, con fecha 10 de abril de 2012, arrendamiento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo, bajo el número 45, a folios 46, del libro 4, de la Sección Tercera, con fecha 09 de septiembre de 2014.

Escrito de fecha 15 de octubre de 2015, firmado por el Ing. Manuel Arturo Noriega Carnero, por poder, mediante el cual da respuesta al Oficio No. SG.CU.08-2015/400, de fecha 14 de octubre de 2015, con Bitácora 08/DS-0238/08/15.

Copia certificada de la Escritura Pública número 12,578, Volumen 277, de fecha 25 de agosto de 2015, mediante la cual se hace constar el poder que otorgan las empresas Sexto Sol Energías S.A. P.I. de C.V., Avant Energías Renovables I S.A. P.I. de C.V. y Avant Power, S.A. P.I. de C.V., representadas todas por el C. José Diego Corderas Castells a favor de los C. Rosa María Cardona González y /o Miguel Arturo Noriega Carnero, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un Poder Especial para que en nombre de las empresas poderdantes acudan ante todo tipo de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, en especial ante la SEMARNAT y lleven a cabo los trámites necesarios para obtener los permisos, concesiones, constancias o certificaciones que se requieran.

Copia simple de la Escritura Pública No. 54,758, Volumen 1,438, de fecha 31 de agosto de 2012, mediante la cual se realiza la constitución de una sociedad mercantil anónima promotora de inversión de capital variable denominada Avant Energías Renovables I S.A. P.I. de C.V., la cual constituyen los C. José Diego Corderas Castells y Katya de la Cuesta Soria, mediante la cual se nombra como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad al C. José Diego Corderas Castells, otorgándole Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, Poder General en Materia Laboral, para Asuntos Fiscales y para Actos de



Dominio, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal en el Folio Mercantil Electrónico número 487704-1.

Copia simple de la credencial de la credencial de residente permanente del C. José Diego Corderas Castells, expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, con número [REDACTED]

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del



suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 10 de Agosto de 2015 y 15 de Octubre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del



mismo, consistente en que:

Aspectos Técnicos.

Desde el punto de vista ambiental, se prevé que el proyecto no pondrá en riesgo los servicios ambientales que proporciona el ecosistema identificado lo anterior en virtud de que se consideraron los siguientes criterios:

Cercanía del sitio a **infraestructura existente**. El proyecto se encuentra ubicado a un costado de la autopista Chihuahua Camargo Ojinaga a la altura del entronque Camargo Ojinaga Jiménez, a escasos 500 m. se ubica la subestación Camargo.

Es importante señalar que el sitio propuesto presenta cierto grado de alteración ambiental; esto debido a la cercanía con la autopista Chihuahua / Camargo, a la Subestación Camargo y a un rancho agrícola-ganadero. Así mismo, debido a esta proximidad y a la demás infraestructura cercana al sitio, se presume que es un sitio con poca abundancia de fauna, comparativamente con otros sitios más alejados de la ciudad.

El desarrollo del proyecto en el sitio seleccionado presentaría poca afectación hacia el componente suelo debido a que se trata de un terreno plano, por lo que la construcción del proyecto presentaría poco movimiento de tierras. No obstante lo anterior, se requerirá del cambio de uso de suelo.

Con respecto al paisaje, el sitio presenta una baja a media calidad paisajística debido a la infraestructura ya existente.

Así mismo cabe señalar que las condiciones topográficas del terreno también se consideraron en la selección del sitio debido a que la principal actividad durante la construcción del proyecto es la nivelación y movimiento de tierras, por lo que, fue preferible seleccionar un predio de superficie plana y pendiente mínima, que reduzca el impacto de esta actividad durante la ejecución del proyecto.

Lo anterior, debido a que el grado de afectación para las diferentes componentes ambientales que se verán afectadas por el proyecto, se determinó conforme a los resultados obtenidos, es considerado como no significativo, debido a los criterios de identificación, análisis y evaluación de los impactos ambientales que se previeron por el desarrollo del proyecto, esto a la luz de las siguientes consideraciones:

El área donde se pretende realizar la construcción del Proyecto, es un terreno irregular con una superficie de **91.55 Hectáreas**, en el municipio de **Camargo, Chihuahua**.

El tipo de vegetación existente en la zona del área de estudio corresponde al tipo de vegetación denominado **Matorral Desértico Micrófilo**, el cual es el tipo de vegetación predominante en el desierto y semidesierto del estado de Chihuahua.

En el área del proyecto propuesto para el desarrollo del proyecto, no se encontraron especies de vegetación silvestre catalogada en riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT 2010.

Con la información recabada durante el muestreo de vegetación de la comunidad vegetal, se calcularon los atributos de la vegetación, tales como densidad, dominancia y frecuencia de las especies localizadas dentro del área de estudio, y de esta manera obtener el Índice de



Dominancia Relativa o Valor de Importancia Ecológica, cabe mencionar que solo están presentes el estrato arbustivo y herbáceo.

Estrato arbustivo.

Que en su totalidad los individuos inventariados en el predio, presentan forma de vida arbustiva dominando la especie **Larrea tridentata**, Como se presenta en la siguiente tabla, de acuerdo al inventario realizado en el predio de estudio.

Especie	Densidad	Densidad/100m²	Densidad total/915500m²	Abundancia (%)	Media	Varianza (s²)	Coeficiente de Estandar (s/Exponen [s])	Índice de Uniformidad	Abundancia relativa	U[sp]	Shannon (H') [log(P)]	Frecuencia absoluta	Densidad relativa	Frecuencia relativa	Demanda Cobertura	Valor de Importancia	% Valor de importancia
Larrea tridentata	260	16	148760	88.52	16.25	106.73	10.33	6.57	0.8652	-1.38	-0.59	25	88.52	88.52	10.08	87.12	29.04
Coumra acutera	1	0	572	0.15	0.06	0.06	0.25	1.00	0.0015	-9.40	-0.01	1	0.15	0.15	0.03	0.39	0.11
Acacia constricta	57	4	32615	8.44	3.56	21.33	4.62	5.99	0.0844	-3.57	-0.30	33	8.44	8.44	15.66	32.55	10.85
Colomia elegans	17	1	9727	2.53	1.06	5.26	2.29	4.85	0.0252	-5.31	-0.13	4	2.52	2.52	0.31	5.85	1.78
Albizia wilsonii	3	0	3717	0.44	0.19	0.30	0.54	1.58	0.0044	-7.81	-0.03	2	0.44	0.44	1.16	2.35	0.68
Colindaria ligustralis	7	0	4065	1.04	0.44	0.66	0.81	1.91	0.0104	-6.59	-0.07	5	1.04	1.04	1.57	3.64	1.12
Polypodium comoides	81	5	48247	12.00	5.06	45.53	6.75	8.89	0.1200	-3.06	-0.37	30	12.00	12.00	6.63	30.82	10.31
Quilicrepus arbustiva	2	0	1144	0.20	0.12	0.34	0.33	0.89	0.0020	-8.40	-0.02	2	0.20	0.20	0.38	0.38	0.29
Bertholletia excelsiorifolia	1	0	572	0.15	0.06	0.06	0.25	1.00	0.0015	-9.40	-0.01	1	0.15	0.15	0.14	0.48	0.14
Prosopis glandulosa	7	0	4065	1.04	0.44	1.20	1.09	2.73	0.0104	-6.58	-0.07	3	1.04	1.04	26.66	28.73	9.58
Rourea tinctorum	9	1	5150	1.33	0.56	0.80	0.89	1.41	0.0133	-6.23	-0.08	6	1.33	1.33	1.26	3.39	1.31
Colindaria mexicana	1	0	572	0.15	0.06	0.06	0.25	1.00	0.0015	-9.40	-0.01	1	0.15	0.15	0.14	0.48	0.14
Parulicarpus tenax	87	5	49760	12.69	5.44	28.16	5.32	5.20	0.1269	-2.66	-0.36	9	12.69	12.69	0.39	26.17	8.73
Condalia elaeagnifolia	53	3	30226	7.85	3.31	23.03	4.80	6.85	0.0785	-3.07	-0.29	12	7.85	7.85	9.02	24.73	8.24
Desmodium illinoense	9	1	5150	1.33	0.56	1.39	1.15	2.36	0.0133	-6.23	-0.08	4	1.33	1.33	5.24	7.30	2.68
Psidium cattleianum	8	1	4578	1.19	0.50	1.20	1.10	2.40	0.0119	-6.40	-0.08	4	1.19	1.19	20.69	23.06	7.69
Ipomoea dioica	1	0	572	0.15	0.06	0.06	0.25	1.00	0.0015	-9.40	-0.01	1	0.15	0.15	0.14	0.48	0.14
Rourea tinctorum	9	1	5150	1.33	0.56	0.80	0.89	1.41	0.0133	-6.23	-0.08	1	1.33	1.33	0.05	2.72	0.91
Stemmadia grayi	43	3	24504	6.57	2.69	17.43	4.17	6.49	0.0637	-3.87	-0.25	5	6.37	6.37	0.16	12.50	4.20
Amaranthus patens	19	1	10872	2.81	1.19	11.96	3.37	9.57	0.0281	-5.15	-0.14	2	2.81	2.81	0.09	5.72	1.91
									1	-2.98		100.00	100.00	100.00	300	100	

A través de los resultados obtenidos en el presente estudio, se puede observar que la especie dominante es la Gobernadora (**Larrea tridentata**) la cual tiene un índice de valor de importancia del **29.04 %** le sigue la Huizache (**Acacia constricta**) con **10.85%**, Todo esto en un superficie de **91.55 has.**

Riqueza específica: análisis de la riqueza específica existe una diferencia poco significativa entre la riqueza de la microcuena y lo encontrado a nivel proyecto, sin embargo a nivel Estudio Regional Forestal, se observa que existe mayor riqueza específica en esta debido a su gran magnitud en superficie de manera que las especies presentes a nivel predio, se distribuyen uniformemente, el ecosistema es heterogéneo, por lo que la afectación no se concentrará en un grupo específico en particular. Aunado a esto, dichas especies se distribuyen ampliamente en la microcuena. Es importante resaltar, que la superficie sujeta a cambio de uso del suelo es mínima con respecto a la superficie de la microcuena en que se ubica el mismo, por tal motivo, las especies faunísticas presentes a nivel predio, tendrán suficiente superficie cubierta por vegetación forestal a donde desplazarse. Respecto al estrato herbáceo este solo se verá afectado durante la construcción ya después se permitirá su regeneración lo cual nos permite concluir la no afectación de dichas especies.

Con la finalidad de prevenir; reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la biodiversidad durante la construcción de la obra, se plantean las siguientes medidas:

Se respetará toda la cubierta del sotobosque, donde no se contemple realizar instalaciones. Aquellas especies que sean dañadas por el derribo y que se encuentren dentro de las mencionadas anteriormente, serán propagadas, rescatadas y/o en su caso serán podadas.

Se realizara una **siembra con especies de gramíneas** en sitios aledaños al proyecto en una



superficie de **63.65 has.** Esto para compensar la pérdida de vegetación. lo cual nos permite concluir que al no afectar el estrato herbáceo solo durante la construcción del proyecto y posteriormente se permitiera su regeneración y se complementara con el programa de resiembra antes mencionado, así como también por la ingeniería del proyecto algunas especies de estrato arbustivo se permitiera su crecimiento hasta donde no interfieran con el funcionamiento técnico, como también las especies presentes se observaron representadas en la visita técnica en la cuenca hidrológica forestal lo que nos permite corroborar la diversidad de las mismas. aunado a esto podemos concluir que no se afectará la biodiversidad de la flora.

Fauna

Respecto a fauna se realizaron observaciones durante el recorrido del inventario y se trazaron transectos por lo cual se está proponiendo recorridos para la detección de nidos, guaridas y/o refugios de la fauna silvestre, en cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen. (Se implementarán sistemas de ahuyentamiento de la fauna, previo al desmonte; propiciando con ello que las especies de fauna se desplacen a los lugares aledaños cubiertos por vegetación, y de ese modo, no se vean afectados por dicho desmonte).

Para el rescate y reubicación de fauna se utilizarán las técnicas adecuadas según el grupo faunístico que, se localice en el predio, en especial a las catalogadas como protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, esto con la finalidad de facilitar el manejo de los especímenes; además de reducir los posibles riesgos que conlleva esta actividad.

El desplazamiento de la fauna del lugar al momento de la eliminación de la vegetación, será temporal, ya que concluidos los trabajos, solo se regresará al lugar para dar mantenimiento a la obra en un periodo que va de los 2 ó 3 años.

Con respecto a la fauna silvestre, se consideró la riqueza de especies encontrados en el predio, de **15 especies** con un índice de diversidad de especies de Shannon de 2.638; Sin embargo el promotor implementará un programa de rescate y reubicación para las especies que se pudieran localizar en el predio.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

No se provocará la erosión de los suelos

La pérdida de suelo es inminente causada por dejar el suelo expuesto debido a la remoción de la vegetación. Para determinar la pérdida de suelo se utilizó la Ecuación Universal (USLE) de pérdida de suelos resultando lo siguiente:

Erosión SIN y Con Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales por tipo de vegetación y volumen a Mitigar.



CÁLCULO DE PERDIDA DE SUELO DEL ÁREA CUSTF									
Tipo de Vegetación	Superficie (Ha)	Factor R	Factor K	FACTOR LS	Ton/ha/año		Erosión Total		Volumen Mitigar
					SIN	CON	SIN	CON	
Matorral Desértico Micrófilo	91.558	1642	0.079	0.7227	7.4998	22.6868	686.662	2,077.1538	1390.4914

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión total con CUSTF - Erosión actual total sin CUSTF.

Erosión= **22.6868** ton/ha/año / **7.4998** ton/ha/año.

Erosión= **15.187** ton/ha/año

Este valor estimado total del área sujeta a CUSTF queda de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **2,077.1538** ton/año / **686.662** ton/año

Erosión= **1,390.4914** ton/ha/año

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Tipo de Obra	Altura (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Volumen Total de Retención por obra (m3)	Densidad de suelo (ton/m3)	No. De Obras y/o metros Lineales	Vol. (ton/tot)
Presas Filtrantes de Piedra Acomodada	1	25	10	125	1.59	6	1192.5
Zanjas trincheras	0.4	10500	0.4	840	1.59	1	1335.600
Barreras de Piedra Acomodada en Curvas de Nivel	0.3	1	1	0.15	1.59	150	35.775
Acomodo de Material Vegetativo Muerto	0.3	1	1	0.15	1.59	150	35.775
							2599.65

La actividad principal a la que se dedican los pobladores de este predio es la ganadería y en segundo término la agricultura. La deforestación para fines agrícolas y pecuarios es la principal causa de deterioro ya que se pierde biodiversidad y al mismo tiempo el suelo puede quedar



expuesto a pérdida por erosión. Específicamente en el área del proyecto no se detecta deterioro tanto de la vegetación como del suelo, sin embargo con el Cambio de Uso de Suelo propuesto se eliminará vegetación arbustiva mas no la vegetación herbácea, por lo tanto este cambio de uso traerá como consecuencias la pérdida de biodiversidad y posible afectación al suelo.

DEGRADACIÓN					
TIPO	GRADO	CAUSA	SIMBOLO	HECTAREAS	%
Erosión eólica superficial	Moderado	Ganadería	Es2.40(+)*g	91.55	91.55
				91.55	100

Para reducir los efectos de erosión asociados a la remoción de la cubierta vegetal, se permitirá el establecimiento de la vegetación herbácea en las áreas adyacentes, inmediatamente después de que concluyan las labores de construcción.

Se sembraran **63.65 has** con especies de gramíneas en áreas adyacentes como medida para ayudar en la recuperación de suelos.

Para evitar afectar la vegetación circundante, no se deberán acumular los desechos producto del desmonte fuera de los límites del predio. Tales residuos se triturarán y dispersarán en las áreas aledañas al sitio o bien en áreas autorizadas por la autoridad competente.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

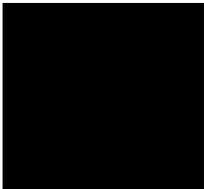
3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

No se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Para demostrar que no se compromete la calidad del agua o disminución en su captación se retomaron los cálculos efectuados, además el proyecto no afectara los cauces debido a que las corrientes de agua encontradas son intermitentes y no atraviesan en su totalidad por el área destinada al proyecto. Para dar protección a los cuerpos de agua y compensar la pérdida de vegetación se realizara una siembra de gramíneas con especies propias de la región, así mismo se realizaran obras de conservación y retención de suelos.

Con los resultados obtenidos podemos obtener la cantidad de infiltración que se dejaría de perder con la ejecución del cambio de uso de suelo resultando lo siguiente:





Resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto (con y sin CUSTF).

Componentes del BH	SIN CUSTF			CON CUSTF			
	m³	mm	%	m³	mm	%	
Precipitación	367,330.6960	401.2	100	Precipitación	367,330.6960	401.2	100
Intercepción	27,549.8022	30.09	7.50	Intercepción	1,836.6535	2.01	0.50
Evapotranspiración	325,910.4950	355.96	88.72	Evapotranspiración	326,236.4055	356.32	88.81
Escurrimiento	2,221.6160	2.43	0.60	Escurrimiento	29,250.0046	31.95	7.96
Infiltración	1,153.4303	1.26	0.31	Infiltración	1,153.4303	1.26	0.31
Recarga subterránea	10,495.3525	11.46	2.86	Recarga subterránea	8,854.2022	9.67	2.41

Como se puede observar en el cuadro anterior la infiltración es de 1,153.4303 m³ para ambos escenarios (CON CUSTF y SIN CUSTF) esto debido al espacio poroso que presenta el tipo de textura (franco arcillo arenoso). Resultando con ello un volumen a mitigar de **1,641.15** m³ anuales.

Para mitigar este efecto se propone la construcción de presas filtrantes de piedra acomodada, Zanjas trincheras, barreras de piedra acomodada, acomodo de material vegetal muero y la reforestación con especie nativa de la zona en las áreas aledañas a la superficie del proyecto, con una densidad de 1,600 plantas por ha; estas obras están encaminadas a disminuir los escurrimientos superficiales que pueden llegarse a presentar cuando haya un evento pluvial, aumentando de esta manera el volumen de agua infiltrado que posteriormente llega a los mantos acuíferos para la recarga, permitiendo un volumen total de retención de 1,641.224 metros cúbicos de agua lo que nos permitirá cumplir y mitigar el impacto producto de desarrollo del proyecto.

Así mismo como otra medida de mitigación para recuperar el volumen de agua perdido: se presenta un programa de **siembra de gramíneas por 63.65 has** el cual una vez establecido recuperara suelo, captara agua y evitara en cierta medida su erosión o escurrimiento, evitando arrastre del hacia los cuerpos de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

91

Usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Avant Energías Renovables I, S.A.P.I. de C.V. diseñará, construirá y pondrá en marcha un **Parque de Energía Solar fotovoltaica**. La planta de energía solar será de aproximadamente 30 megavatios (MW) de corriente continua (DC) en condiciones de prueba estándar (STC).

Para la construcción de esta planta solar fotovoltaica, se utilizarán paneles poli cristalinos de alta calidad. Esta tecnología es muy fiable y puede resistir perfectamente a las condiciones ambientales que prevalecen en Chihuahua. El sol y la baja humedad del ambiente mejoran el rendimiento del sistema debido a menores distorsiones atmosféricas, los rayos del sol llegan con mayor facilidad a la superficie del módulo solar.

En tal sentido el proyecto cumple con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, presentado por La Presidencia de La República, en el Eje 2 Economía competitiva y generadora de empleos en su apartado 2.11 Energía: electricidad e hidrocarburos, presenta como objetivo (15) asegurar un suministro confiable, de calidad y a precios competitivos de los insumos energéticos que demandan los consumidores.

Con la ejecución de las actividades que se contemplan en el proyecto se generarán impactos económicos y sociales para la población de la región principalmente del **Municipio de Camargo, Chih.** Ya que se generarán empleos directos e indirectos, pero lo más importante es que se generará energía eléctrica a través de la captación y transformación de la radiación solar, beneficiando con fuentes de empleo a la población en general. Todas las fases del trabajo que resultan necesarias para llevar a cabo la implementación del proyecto, causarán impactos económicos importantes en la zona, ya que por las características económicas de la región, los requerimientos de empleos, son importantes; se espera tener empleo para en las labores de construcción e instalación de la infraestructura necesaria, así como para realizar remoción de vegetación.

El monto total de las obras que se requieren para realizar el proyecto asciende a: **757,154,715.81 (Setecientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos trece pesos 20/100 M.N.)** incluida la infraestructura.

El suministro de energía eléctrica, eficaz y oportuno, es el motor que mueve a la mayoría de los trabajos de transformación, lo que se ve reflejado a su vez, en la productividad de las macro y micro empresas de la región, y en consecuencia en el fortalecimiento de la economía de los municipios demandantes de dicha energía eléctrica. El plan de desarrollo del estado de Chihuahua, contempla dotar, fomentar y promover el equipo urbano en las zonas, centros y desarrollos turísticos, comerciales e industriales y en las áreas donde inversionistas tanto nacionales como extranjeros han creado diversas industrias, las cuales traerán como resultado un mayor derrame económico para el estado, así como la creación de empleos, con los cuales se suministrará energía al menor costo y a largo plazo, lo cual favorecerá a los habitantes y empresas de la zona y sus alrededores, por lo tanto la CFE requiere la construcción de varias obras de infraestructura eléctrica, entre estas se encuentra el **PARQUE DE ENERGÍAS RENOVABLES CAMARGO**.

Este proyecto fue evaluado técnica y económicamente considerando su vida útil de 30 años.

Las formas de valoración económica son dependientes de indicadores físicos y biológicos relativos a los recursos, que permiten hacer las correspondientes modelaciones para derivar los valores asociados. La información física y biológica requerida frecuentemente no existe, o es insuficiente y fragmentada, o poco confiable. En otros casos existen indicadores cuantitativos

relativos a otros usos.

Los valores de uso a su vez se dividen en valor de uso directo, de uso indirecto y valor de opción. El valor de uso directo es el más accesible en su concepción, debido a que se reconoce de manera inmediata a través del consumo del recurso biológico (alimentos, producción de madera; la explotación pesquera; la obtención de carne, pieles y otros productos animales y vegetales; la recolección de leña, y el pastoreo del ganado, entre otras) o de su recepción por los individuos (ecoturismo, actividades recreativas). Algunas clasificaciones abren el valor directo en valor de uso extractivo y de uso no extractivo.

A diferencia del valor de uso directo, el indirecto generalmente no requiere del acceso físico del usuario al recurso natural, pero sí de la existencia física del recurso en buenas condiciones.

En virtud de que la superficie propuesta para el proyecto para el cambio de uso del suelo es de **91.55 ha.** se estima un costo promedio por hectárea del valor de los recursos biológicos forestales de **2,109.38 pesos/ha**, considerando definitivamente que el contar con valoraciones económicas adecuadas permitirá crear los instrumentos políticos para estimular actividades de acuerdo con sus costos ambientales para la sociedad susceptibles de aprovechar, arrojándonos un gran total de **\$ 193,113.50 pesos M.N. en las 91.55 has.**

La captura de Carbono que se deja de generar por la vegetación existente no representa un riesgo importante ya que el volumen que será removido será mínimo, y este volumen se recuperara mediante el programa de siembra de gramíneas que se llevara a cabo sobre una superficie propicia para esta actividad.

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) ha asignado valor económico plasmado en las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Forestal Sustentable, implementados por la misma dependencia. De manera que en base a dichos valores, se calcula el Valor económico de los servicios ambientales que en particular se presentan en el área del proyecto.

Hidrológico = 6.5 salarios mínimos/ ha

Captura de Carbono = 2.5 salarios mínimos/ tonelada/ha

Teniendo en cuenta que el salario mínimo del Área Geográfica C es de **59.08 pesos diarios**, y que esta área comprende todos los municipios de Chihuahua.

Servicio ambiental hidrológico = **\$ 35,157.00** (59.08 x 6.5 salarios mínimos x **91.55 ha**)

Captura de carbono = **\$ 13,521.94** (59.08 x 2.5 salarios mínimos x **91.55 ha**)

Por lo tanto, el valor económico de los servicios ambientales es de **\$ 48,678.93 M.N**

Como podemos observar la inversión es mayor a lo que se genera con los recursos naturales actuales, aunado con los grandes beneficios económicos y sociales que traera el proyecto al municipio y áreas circunvecinas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.



Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 14 de septiembre de 2015 mediante minuta de fecha 28 de septiembre de 2015. la conclusión de la Opinión se considera **Favorable**, siempre y cuando se cumplan con las medidas de compensación establecidas en el ETJ.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Rescate de Flora y Fauna. (Anexo 1)

Los programas de rescate, protección y conservación de flora y fauna silvestre están encaminados a mitigar los impactos ambientales que se presentan durante la realización de infraestructura para diversas actividades económicas como medida de conservación sobre las comunidades, poblaciones o individuos de flora y fauna que se vean afectados dentro del área destinada para el **Parque de Energías Renovables Camargo** ubicada en el **P.P. Corrales Santa Rosalía de Camargo, Municipio de Camargo, Chih.**, que la empresa **Avant Energías Renovables I, S.A.P.I. de C.V.** Se encarga de realizar.

Programa de Siembra de Gramíneas y Conservación de suelos. (Anexo 2)



La siembra de gramíneas es una práctica vegetativa importante para la protección, conservación y restauración de suelos pero debe ser acompañada de diferentes prácticas mecánicas que aumenten la supervivencia, mejoren su desarrollo y con ellos contribuyan a disminuir la degradación del suelo.

Reforestar es establecer vegetación en terrenos con aptitud forestal. Consiste en plantar donde ya no existe vegetación o esta es escasa; así como su cuidado para que se desarrolle adecuadamente.

La vegetación juega varios papeles importantes tanto en ecosistemas naturales como en agro ecosistemas, incluyendo: sombra y rompe-vientos, movilización y reciclaje de nutrientes particularmente desde capas profundas del suelo, fijación de nitrógeno por especies leguminosas, secuestro de carbono, hábitat para muchas especies de aves, insectos, pequeños mamíferos y plantas epifitas.

OBJETIVO

Realizar la siembra de gramíneas en donde la cobertura vegetal ha sido reducida por condiciones climáticas o actividades humanas.

Realizar obras de conservación de suelos en aquellas áreas que presenten problemas de erosión.

NATURALEZA DEL PROYECTO

Los aspectos relevantes del proyecto en relación con el ambiente, se refiere al cambio de uso del suelo sobre una superficie de **91.55 hectáreas, incluye una línea de transmisión de 866 mts, 18 metros de derecho de vía que interconectara la subestación eléctrica CAMARGO con la Granja Solar cuya superficie es 1.55 Has.**

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Camargo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- i. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2015/392 de fecha 09 de noviembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$4,475,895.92 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 319.65 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- ii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo



establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 17 de febrero de 2016, C. Diego Corderas Castells, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 4,475,895.92 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 315 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 91.55 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Parque de Energías Renovables Camargo"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Diego Corderas Castells, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	492996.05	3059103.37
2	493344	3058707
3	492642.34	3058136.82
4	492554.1	3058225.35
5	492459.72	3058143.39
6	491619.9	3058803.49
7	492996.05	3059103.37

POLÍGONO: POL_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	493089.95	3058996.4
2	493078.06	3059009.93
3	493429.67	3059318.58
4	493696.95	3059611.79
5	493710.26	3059599.67
6	493442.29	3059305.71



- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P. CORRALES DE SANTA ROSALIA DE CAMARGO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-011-SAR-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Larrea tridentada	148769	100.189	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia azurea	572	.04	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis pallida	5150	18.44	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	4005	32.212	Metros cúbicos v.t.a.
Flourensia cernua	46347	31.212	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	4578	46.113	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	5150	.182	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	32615	73.261	Metros cúbicos v.t.a.
Portulaca oleracea	49780	.088	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia ericoides	30326	68.12	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus enneacanthus (dubius)	572	.393	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia wrighthii	1717	.061	Metros cúbicos v.t.a.
Amaranthus hybridus	10872	.384	Metros cúbicos v.t.a.
Cylindropuntia imbricata	1144	.003	Metros cúbicos v.t.a.
Cylindropuntia leptocaulis	1005	.147	Metros cúbicos v.t.a.
Krameria grayi	5150	.364	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia mexicana	572	.02	Metros cúbicos v.t.a.
Jatropha dioica	572	.385	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P. CORRALES DE SANTA ROSALIA DE CAMARGO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-011-SAR-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Larrea tridentada	148769	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia azurea	572	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis pallida	5150	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	4005	Metros cúbicos v.t.a.
Flourensia cernua	46347	Metros cúbicos v.t.a.
Fouquieria splendens	4578	Metros cúbicos v.t.a.
Parthenium incanum	5150	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia constricta	32615	Metros cúbicos v.t.a.
Portulaca oleracea	49780	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia ericoides	30326	Metros cúbicos v.t.a.
Echinocereus enneacanthus (dubius)	572	Metros cúbicos v.t.a.
Aloysia wrighthii	1717	Metros cúbicos v.t.a.



Amaranthus hibridus	10872	Metros cúbicos v.t.a.
Cylindropuntia imbricata	1144	Metros cúbicos v.t.a.
Cylindropuntia leptocaulis	1005	Metros cúbicos v.t.a.
Krameria grayi	5150	Metros cúbicos v.t.a.
Condalia mexicana	572	Metros cúbicos v.t.a.
Jatropha dioica	572	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado



para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.

- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- xI. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- xII. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar acabo el programa de restauración que contemple acciones necesarias en las áreas que ya no tendrán un uso, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xIII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- xIV. Se deberá de implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- xV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- xVI. Durante la remoción del suelo orgánico y despalle, el titular de este resolutivo aplicara riegos constantes para evitar que las partículas del suelo sean arrastradas por el viento y se genere polvo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- xVII. Se deberán instalar aparatos anticollisión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.
- xVIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.



- XIX. Se deberá de ejecutar e implementar y presentar el programa de revegetación de gramíneas propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- XX. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXI. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXII. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), **los informes Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos **IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XVII, XVIII XX y XXI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXIV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
25. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **12 Meses**, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XXVI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El Avant Energías Renovables I, S.A.P.I. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El Avant Energías Renovables I, S.A.P.I. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El Avant Energías Renovables I, S.A.P.I. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Diego Corderas Castells, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Parque de Energías Renovables Camargo**", con ubicación en el o los municipio(s) de Camargo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
 - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/FGT